RESOLUCIÓN NÚMERO 0005106 **DE 2024**

(23 AGO. 2024)

"Por el cual se autoriza la cesión de un contrato de obra de mínima cuantía"

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santander de Quilichao adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía N.º MSQ-CMIC-217-2023.

Que mediante mensaje público con código CO1.MSG.5732020, la entonces alcaldesa municipal Lucy Amparo Guzmán González publicó en el proceso antes citado *"Que comoquiera que durante la presente vigencia fiscal no es posible ejecutar el contrato, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, al encontrarse en trámite el proceso de selección, el perfeccionamiento se efectuará en la vigencia fiscal 2024".*

Que el artículo 8.° de la ley 819 del 2003, establece que en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Que mediante memorando 1050-ID:177.756/Pref:CD/Cons:428/PIN:9EFCD95 la directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional solicitó al director del Departamento Administrativo de Hacienda anular el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 2023002095 del 22 de noviembre del 2023, y se procediera a incorporar este mismo valor al presupuesto de la vigencia 2024.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda liberó el certificado de disponibilidad presupuestal 2023002095 del 22 de noviembre del 2023, para que este pudiese ingresar a los recursos del balance en el mismo artículo presupuestal y a la vigencia 2024.

Que el 17 de junio del 2024 la directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional solicitó la viabilidad del proyecto denominado: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL CIELO RASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO REGIONAL DE VÍCTIMAS (CRAV) DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, con código BPIM: 2024196980049; expidiendo la viabilidad técnica 057 del 18 de junio del 2024 por parte de Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda.

Que como consecuencia se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N.° 2024000922 del 19 de junio del 2024, para respaldar el proceso de contratación MSQ-CMIC 217-2023, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA

ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA, CIELO RASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO CENTRO REGIONALES DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 29.585.217).

Que el 27 de diciembre de 2023 se adjudicó el contrato, el cual fue suscrito el 8 de julio del 2024, como contrato de obra de mínima cuantía N.º 353 del 8 de junio del 2024, con DIMETRIK CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT 900.587.507-6, representado legalmente por Carlos Hernán Pardo Roa, identificado con la c. c. 10.300.615, cuyo objeto es EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA, CIELO RASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO CENTRO REGIONALES DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($ 29.585.217), con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario.

Que el contratista solicitó a la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao mediante oficio con radicado 193957CR7392 del 12 de agosto de 2024 autorizar la cesión del contrato suscrito toda vez que actualmente se encuentra en imposibilidad de realizar su ejecución, manifestando las circunstancias técnicas por las cuales no es posible la ejecución del contrato las siguientes,

" El municipio de Santander de Quilichao se ha visto inmerso en situaciones de orden público en lo corrido de la vigencia 2024, situación que no es ajena al conocimiento público pues se han desactivado distintivos artefactos explosivos, situación verificable en las distintas redes de noticias, ante esta situación solicité a la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana un documento que dé certeza del estado del orden público en la actualidad en aras de solicitar la cesión del contrato con el objeto de garantizar la integridad de las personas que ejecutan el citado contrato.

"Por otra parte, cabe anotar que como el proceso de selección se publicó en la plataforma del Secop II desde 15 de diciembre del 2023, la ejecución de este proceso se tenía prevista durante dicha vigencia, pero por diferentes situaciones administrativas al interior del municipio y de mi empresa, la ejecución de este proceso pasó a la nueva vigencia fiscal. Por lo anterior, en un principio se tenía previsto ejecutar la totalidad del contrato a inicios de la presente vigencia, sin embargo, por diferentes situaciones administrativas que retrasaron la suscripción del contrato, este se suscribió apenas el 8 de julio del 2024, y a la fecha no se ha dado inicio a la ejecución."

Que mediante correo electrónico el día 14 de agosto del 2024 el municipio respondió al contratista cedente:

"*Me permito informarle que es posible la cesión del contrato de obra 353 del 8 de julio del 2024, teniendo en cuenta que no hay ninguna cláusula que lo prohíba expresamente dentro del contrato, sin embargo, se requiere del cumplimiento de los requisitos*

contenidos en el proceso MSQ-CMIC-217-2023, además de los siguientes requisitos legales:

1. *Debe recaer en un tercero.*
2. *El cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.*
3. *El cesionario debe contar con capacidad técnica, jurídica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.*
4. *Deberán suministrar el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes con los documentos exigidos dentro del proceso MSQ-CMIC-217-2023 (contrato de obra N.° 353 del 8 de julio del 2024)."*

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales *"(…) se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

Que de conformidad con el Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente y cesionario y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

Que se denomina cedente al sujeto que cede o transfiere en todo o en parte los derechos y las obligaciones derivadas de la relación contractual, cesionario a quien sustituye al cedente en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y contratante cedido al otro contratante que sigue siendo parte de la relación contractual cedida y que no lo es de la cesión.

Que la celebración de la cesión en los contratos estatales se encuentra regulada en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el cual señala:

"Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"

Que el Consejo de Estado ha señalado en relación con la cesión de los contratos estatales:

"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben

mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito [sic] personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse ***sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*** *(Negrilla por fuera del texto original.)*

Que en este mismo contexto el Consejo de Estado en otro pronunciamiento señaló:

"En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal -siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae"

Que la jurisprudencia de la misma corporación ha señalado que las condiciones técnicas, profesionales, económicas y financieras que ostenta el cedente deben mantenerse en el cesionario:

"Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual"

Que, aunque el requisito de que el cesionario debe acreditar capacidad técnica, económica y financiera suficiente para el cumplimiento del contrato no se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico, se considera que el municipio revisará dichas condiciones respecto a los requisitos del proceso MSQ-CMIC-217-2023.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible. En virtud de lo anterior, el registro presupuestal deberá modificarse incluyendo el nombre del cesionario.

Que la ley 1150 del 2007 establece que la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato estatal. Por tanto, si la entidad estatal solicitó al contratista una garantía, el cesionario debe cumplir con el mismo requisito.

Que la cesión del contrato se entenderá perfeccionada con la suscripción de las partes y surtirá efectos una vez cumplidos los requisitos de ejecución.

Que mediante oficio del 20 de agosto del 2024 el cedente remitió al correo electrónico del supervisor del contrato infraestructura@santanderdequilichao-cauca.gov.co, el contrato de cesión entre DIMETRIK CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. e INGENIERÍA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 900.821.450-9 representada legalmente por Claudia Lorena Paz Finscue, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 1.602.434.603.

Que revisados los documentos de las partes de la cesión es procedente jurídicamente, toda vez que le conviene a la entidad, ya que persiste la necesidad que da origen al contrato inicial, cumpliendo con los fines de la contratación estatal expresadas en los estudios previos con que se justificó la contratación.

CAPACIDAD JURÍDICA:

Tipo de documento	Requisitos	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
Fotocopia de la libreta militar varones hasta los cincuenta años de edad, o certificado de tener definida la situación militar	Anexar documento exigido, aplica para todas las personas que constituyan la unión temporal o consorcio			✓
Certificado de Cámara de Comercio o registro mercantil con una vigencia no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de cierre del proceso.	Matricula mercantil vigente	✓		
	Duración de la persona jurídica debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más	✓		
	Fecha de constitución de la persona natural no inferior a un año contado a partir de la apertura de este proceso			✓
	La razón u objeto social de la persona jurídica debe estar relacionada con el objeto del proceso	✓		
Autorización de la junta de socios al representante legal para comprometer a la persona jurídica.	Debe acreditar la capacidad del representante legal para la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato, en caso de que le sea adjudicado Obligatorio para cada una de las personas jurídicas que los integren.	✓		
Documentación de conformación de consorcio o de unión temporal,	Expresando nombres y apellidos de integrantes, su identificación, porcentaje de participación de sus miembros,			✓

Tipo de documento	Requisitos	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
suscrita por cada uno de sus integrantes.	responsabilidades, solidaridad y nombre del representante Para el caso de Consorcios o Uniones temporales, ninguno de sus miembros podrá tener una participación menor del 45%. Lo anterior busca, que la responsabilidad solidaria que le asiste a cada uno delos miembros del Consorcio o unión temporal, frente al contrato no se atomice y diluya en varios miembros			
Pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales	Si es persona jurídica deberá aportar certificado expedido por el revisor fiscal, si no está obligado a tenerlo, por su representante legal, donde certifique encontrarse al día en el pago de aportes a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar). La anterior certificación de persona jurídica se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002.	✓		
	Si se trata de una persona natural deberá aportar el recibo de pago de seguridad social y de parafiscales en el que demuestre que se encuentra al día a la fecha del cierre, en caso de no estar obligado al pago de parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS) deberá anexar declaración en tal sentido (precisando que no está obligado por no tener personal dependiente).			✓
	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.			✓
Certificado de responsabilidad Fiscal con no más de dos (2) meses de expedido.(*)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado Antecedentes Disciplinarios con no más de dos (2) meses de expedido(*)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		

Tipo de documento	Requisitos	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
Policía Nacional (Código Nacional de Policía) (*)				
RESULTADO		CUMPLE		

* De conformidad con lo consagrado en la ley 1238 de 2008 y la circular 5 de 2008, expedida por el Contralor General de la República y los Art. 1 y14 de la ley 962 de 2005, los antecedentes del proponente serán consultados en el boletín de responsables fiscales por la oficina gestora del desarrollo del presente proceso o allegarlos en la propuesta.

VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Tipo de documento	Requisitos	Cumple		
		SI	NO	N/A
Experiencia Especifica	Los proponentes deberán acreditar experiencia específica en la ejecución de obras civil en máximo (2) contrato, cuyo objeto o ítems contratados esté relacionado con la presente convocatoria, cuyo valor ejecutado (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato) exceda el 100% del presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos legales del año 2023) para efectos de lo cual se deben aportar las respectivas certificaciones, actas de recibo final y/o liquidación, las cuales deben contener la siguiente información: 1) Nombre o razón social del contratante 2) Nombre o razón social del contratista 3) Objeto claramente definido 4) Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (día, mes y año). 5) Fecha de terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año). 6) Valor total ejecutado del contrato 7) Cuando la experiencia que se pretenda acreditar corresponda a un consorcio o unión temporal, el oferente deberá acreditar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta su porcentaje de participación	✓		

Tipo de documento	Requisitos	Cumple		
		SI	NO	N/A
	8) Firma del interventor o supervisor del contrato en caso del acta finales o de recibo; o la del representante legal del contratante, en caso de tratarse del acta de liquidación.			
	En caso de Consorcio o Unión Temporal, la experiencia se tomará de la suma de la experiencia de cada uno de los integrantes.			✓
RESULTADO:		**CUMPLE**		

Que, en vista de lo anterior, y especialmente de la necesidad de continuar y ejecutar las obligaciones y actividades del contrato de obra de mínima cuantía N.° 353 del 8 de julio del 2024.

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la cesión del contrato de obra de mínima cuantía N.° 353-2024, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA, CIELO RASO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS (CRAV) DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA en favor de INGENIERÍA, COMERCIO Y NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S, identificado el NIT 900.821.450-9, representada legalmente por Claudia Lorena Paz Finscue, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 1.602.434.603.

Artículo 2. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa cesionaria, a través de su representante legal, con el fin de que proceda a continuar con la ejecución del contrato.

Artículo 3. Para efectos presupuestales informar al Departamento Administrativo de Hacienda para lo de su competencia.

23 AGO. 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Revisó - aspectos jurídicos: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó - aspectos técnicos: Jorge Armando Valero Hernández
Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal